

RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA

N° 015/O 2 9 8
13 NOV 2015

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA SOCIEDAD EDUCACIONAL DOMINGO SANTA MARÍA S.A.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1 /19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 15/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, la Resolución N° 015/172, de 2009, la Resolución N° 015/00145, de 10 de Marzo de 2014, la Resolución N° 015/027, de 2015, y la Resolución N° 015/159, de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con Personalidad Jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.
- 2.- Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, se celebra Convenio de Cooperación Institucional entre la Sociedad Educacional Domingo Santa María S.A. y la Dirección Regional de JUNJI Arica y Parinacota, con el fin de autorizar el acceso a sus recintos a los docentes y estudiantes de todos los niveles de la especialidad de Administración, para realizar todo tipo de actividades que emergen de las diversas asignaturas y actividades de titulación de la especialidad individualizada.



3.- Que, el Liceo tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo, a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales.

4.- Que, existe necesidad de aprobar el citado convenio mediante el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRÚEBESE el Convenio de Cooperación Institucional entre la Sociedad Educacional Domingo Santa María S.A. y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD EDUCACIONAL DOMINGO SANTA MARÍA S.A.

En la ciudad de Arica, a 11 de Noviembre de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña Sandra América del Carmen Flores Contreras, Cédula de Identidad N° 10.198.292-1, ambos domiciliados en Calle 18 de Septiembre N° 1949, de la comuna de Arica, en adelante "la JUNJI", por una parte, y por la otra, la Sociedad Educacional Domingo Santa María S.A., persona jurídica del giro educacional, RUT N° 88.669.900-K, representada por don Luis Enrique Roco Opazo, Cédula de Identidad N° 6.546.276-1, ambos domiciliados en Avenida Santa María N° 2189, de la comuna de Arica, en adelante "El Liceo", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en otorgar educación parvularia pública de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.
3. Que, El Liceo es una institución de educación media y técnico-profesional orientada a la formación humanístico-científica y técnico-profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.



4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

5. Que, finalmente, debe tenerse presente lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8, del Código del Trabajo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Dictamen N° 28.142/94, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 015/0145, de fecha 10.03.2014, emitida por la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normas que fueren pertinentes.

QUIENES SUSCRIBEN CONVIENEN:

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Sociedad Educacional Domingo Santa María S.A., ambas debidamente representadas, por este acto vienen en celebrar el siguiente Contrato de Cooperación Institucional, el cual se sujetará —además de las normas jurídicas pertinentes—, a las siguientes cláusulas que a continuación se estipulan:

Primero: El presente Convenio de Cooperación Institucional tiene por objeto regular todo asunto, cuestión o negocio relativo a toda pasantía, taller, práctica intermedia, práctica profesional, seminario de título, investigación de pregrado y postgrado, y cualquier otra actividad semejante entre la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los estudiantes, egresados no titulados y docentes de la Sociedad Educacional Domingo Santa María S.A., de la especialización en: Administración.

Segundo: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del Liceo, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de sus alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por El Liceo.

Que, lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica de profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles es otorgar educación parvularia pública de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

Cuarto: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Quinto: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores del Liceo, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.



Para tales efectos, El Liceo deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes o investigadores realicen prácticas intermedias, profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Sexto: Corresponderá al Liceo la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas intermedias o profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe El Liceo se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título o investigación; el Liceo deberá remitir tanto a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de lo(s) estudiante(s) en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título o investigación.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres o investigaciones, seminarios, y otros semejantes, hasta su cumplimiento.

En el caso de una investigación, El Liceo deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

Séptimo: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Octavo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas; intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminarios de título e investigaciones o otros de naturaleza semejante, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que El Liceo designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico-administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujetos de derechos.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores del Liceo. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.



Noveno: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al Liceo.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de la Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

Décimo: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros semejantes, serán considerados estudiantes del Liceo para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

Undécimo: El Liceo deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas y convenios.

Duodécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule El Liceo al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Décimo Tercero: La entidad formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.

Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Quinto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Sexto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.



Décimo Séptimo: El presente convenio registrará a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

Décimo Octavo: La personería de doña Sandra América del Carmen Flores Contreras, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución N° 015/2017, de fecha 23 de Enero de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva, que la nombra como Directora Regional de la Región de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Décimo Noveno: La personería de don Luis Enrique Roco Opazo para representar a la Sociedad Educacional Domingo Santa María S.A., consta en Resolución Exenta N° 0122, emitida por la SEREMI de Educación de Arica y Parinacota con fecha 04 de Marzo de 2011, que lo reconoce como representante legal del Liceo.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la Sociedad Educacional Domingo Santa María S.A., don Luis Roco Opazo, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional <http://www.junji.gob.cl> para los fines de transparencia pertinentes.



SFC/VMC/EVA/eva/vmc

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica. ✓
- Subdirección Técnica.
- Subdirección de Administración y Recursos Humanos.
- Liceo Domingo Santa María.
- Oficina de Partes.
- Archivo, Ley de Transparencia.-